

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50001-23-33-000-2018-00250-00  
**DEMANDANTE:** CONSORCIO TRADECO - LMI  
**DEMANDADOS:** ECOPETROL S.A.  
**M. DE CONTROL:** CONTROVERSIAS CONTRACTUAL

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 28 de noviembre de 2018, tal como se evidencia a folio 161 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de controversia contractual presentaron, a través de apoderado judicial, las sociedades **TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA, TRADECO INFRAESTRUCTURA SYUCURSAL COLOMBIA y LA MEJOR INGENIERIA S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en contra de **ECOPETROL S.A.**, cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

**PRIMERO:** Notifíquese personalmente este proveído, al representante legal de **ECOPETROL S.A.** y/o quien haga sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a los demandantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este auto al director general de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

**QUINTO:** Córrese traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibidem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima<sup>2</sup>.

**SEXTO:** De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cien mil pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello

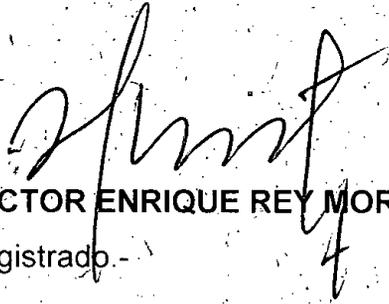
**SÉPTIMO:** Reconózcase personería al abogado **CARLOS JAVIER MORALES CASTRO** identificado con C.C. N° 86.081.826 de

---

<sup>2</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Villavicencio y portador de la T.P. N° 135.921 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 98, 117 y 156)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**  
Magistrado.

